



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-891-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21528-12023/17

VISTO el Expediente N° 21528-12023/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 509-5615 labrada el 11 de enero de 2018, a **FERNANDEZ EFRAIN ABEL (CUIT N° 20-93004822-5)**, en el establecimiento sito en Alberti N° 4368 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con idéntico domicilio fiscal; ramo: mantenimiento y reparación del motor, mecánica integral; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 509-5515 obrante en fojas 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 10 de octubre de 2019 según cédula obrante en fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 26 de noviembre de 2019 obrante en fojas 14;

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC no corresponde sancionar conforme a que del relevamiento realizado surge que el rubro no sea devengadodicha obligación

todavía no existe en cabeza de la sumariada;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que a su vez el acta de infracción imputa el incumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88 no correspondiendo sancionar conforme a la falta de especificación de trabajadores afectados;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 509-5615, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 1049;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **FERNANDEZ EFRAIN ABEL** una multa de **PESOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 23.166)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544 y a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.09.01 08:10:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.01 08:10:42 -03'00'